

| | | | | |
|--------|-----|---------|---------|------|
| BERCEO | 129 | 175-188 | Logroño | 1995 |
|--------|-----|---------|---------|------|

"COSECHEROS" CONTRA "COMERCIANTES". LOS ANTECEDENTES INMEDIATOS DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN VINÍCOLA "RIOJA"

Carlos Navajas Zubeldia*

RESUMEN

A partir de la constatación de que el estado de nuestros conocimientos sobre la creación del Consejo Regulador de la Denominación Vinícola "Rioja" es claramente insuficiente, en este artículo se analizan, como indica su título, los antecedentes inmediatos de su establecimiento en 1926. En particular, se estudia el enfrentamiento que tuvo lugar entre los "cosecheros" -fundamentalmente, las Bodegas Cooperativas de los Sindicatos Agrícolas Católicos de la Rioja Alta- y los "comerciantes" -la Asociación de Exportadores de Vinos de la Rioja- durante el Directorio Militar (1923-1925), acerca de la intervención del Estado en la defensa de sus respectivos intereses.

Palabras clave: Consejo Regulador de la Denominación Vinícola "Rioja", antecedentes inmediatos de su creación.

Starting from the position that the state of our knowledge about the creation of the Consejo Regulador de la Denominación Vinícola "Rioja" is clearly inadequate, in this article I analyse, as its title shows, the immediate precursors of its establishment in 1926. In particular, I study the confrontation that took place, during the Directorio Militar (1923-1925), between the small wine producers -basically, the Bodegas Cooperativas de los Sindicatos Agrícolas Católicos de la Rioja Alta- and the wine merchants -the Asociación de Exportadores de Vinos de la Rioja- about the State intervention in the defence of their respective interests.

Key words: Consejo Regulador de la Denominación Vinícola "Rioja", immediate precursors of its creation.

* Doctor en Historia. Director del Departamento de Historia del Instituto de Estudios Riojanos.

0. INTRODUCCIÓN¹

El estado de nuestros conocimientos sobre la creación del Consejo Regulador de la Denominación Vinícola "Rioja" y sus antecedentes inmediatos es realmente pobre.

Así, Antonio Larrea Redondo dice, en sus "Notas sobre historia y geografía del vino de Rioja", que, una vez reconstituido el viñedo, fundándose constantemente bodegas industriales y en plena labor de enseñanza la Estación Enológica de Haro, había llegado el momento de pensar en proteger el nombre del vino de Rioja, solicitando para él los beneficios de la denominación de origen, concepto legal que ya existía en Europa. Consiguientemente, el Consejo Regulador de la denominación de origen Rioja fue constituido por Real Decreto de 26 (sic) de octubre de 1926 y ejerció sus funciones hasta 1931, año en el que sufrió una interrupción hasta que en 1933 reanudó su actuación².

Santiago Coello Cuadrado, ex presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Rioja", cita también el Real Decreto de 22 de octubre de 1926, que fue publicado en la *Gaceta de Madrid* del mismo mes y año, por el que se disponía la creación del primer Consejo Regulador de la Denominación Vinícola Rioja y al que se le asignaba la delimitación de la zona de producción y la gestión de inscribir el sello de garantía de la correspondiente marca colectiva, además de tomar las medidas adecuadas para impedir todo aquello que implicara usurpar el nombre de Rioja³.

Juan Manuel Palacios Sánchez cita además la Real Orden (sic) de 16 de mayo de 1902, que inicia la normativa legal para la constitución del correspondiente Consejo Regulador, añadiendo que en dicha Orden se define el término "origen" para su aplicación a los vinos de Rioja⁴. Veintitrés años después, en 1925, se autoriza la primera marca de los vinos de la región, que acompañaría a los genuinos vinos de Rioja⁵. Finalmente, el paso decisivo para la constitución del Consejo Regulador de los vinos de Denominación de Origen Rioja se produjo por Real Decreto de 29 (sic) de octubre de 1926. De esta manera, al Consejo Regulador se le encomendó la delimitación del vino de Rioja y el control de la llamada "precinta de garantía". Asimismo, se le recomendaba hacer uso de las medidas legales contra los usurpadores y falsificadores del nombre de "Rioja". Sin embargo -puntualiza gratuitamente Palacios Sánchez-, el Consejo no llegó a tener efectividad, pese a los propósitos del legislador (sic) y de los medios interesados en el tema⁶. Por último, por Real Decreto (sic) de 24 de febrero de 1928 fue aprobado el reglamento por el que se regulaban aspectos concretos del "status" del vino⁷.

1. Agradezco a Marfa Cristina Rivero Noval, becaria del Instituto de Estudios Riojanos, su colaboración en la elaboración de este artículo.
2. *Berceo*, núm. 87, julio-diciembre 1974, p. 211. El Real Decreto por el que se crea el Consejo Regulador de la Denominación Vinícola "Rioja" es de 22 de octubre de 1926 (*Gaceta de Madrid*, núm. 302, 29/10/1926, pp. 580-581).
3. "Consejo Regulador de la Denominación de Origen 'Rioja'", *Almanaque Riojano*, 86/87, p. 250.
4. La disposición de 16 de mayo de 1902 es realmente la Ley de Propiedad Industrial.
5. Sobre la Real Orden Comunicada de 6 de junio de 1925, ver más adelante.
6. Recuérdese que estamos en plena dictadura de Primo de Rivera, en la que, lógicamente, no había un poder legislativo propiamente dicho.
7. "Siglo XX. El Consejo Regulador. Sesenta años de historia", *La Prensa del Rioja*, 1-2/1990, pp. 28-29. El Reglamento de Consejo Regulador de la Denominación vinícola "Rioja" fue aprobado por Real Orden de 24 de febrero de 1928 del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria (*Boletín Oficial de la Provincia de Logroño*, núm. 27, 3/3/1928, pp. 1-2; núm. 28, 6/3/1928, pp. 2-3; y núm. 29, 8/3/1928, pp. 2 y 4).

Finalmente, según Pascual Corral y León Sáenz el 6 de junio de 1925 se autorizó la introducción de la palabra "Rioja" en las etiquetas de vino, creándose así una precinta especial. Estos autores añaden que el antecedente de esta medida era la Ley de 1902 sobre la propiedad industrial, cuyo título IX hablaba de las "indicaciones de procedencia". Por último, el Real Decreto de 22 de octubre de 1926 estableció el primer organismo de control de lo que luego sería una Denominación de Origen; aunque, agregan -también injustificadamente-, su existencia apenas logró traspasar los límites del Boletín Oficial del Estado (sic)⁸. Este primer Consejo Regulador tenía la misión de delimitar la zona de producción del Rioja, controlar la expedición de "precintas de garantía", y recomendar las medidas legales a adoptar contra los usurpadores y falsificadores de la marca "Rioja". El reglamento de este Consejo fue aprobado en febrero de 1928⁹.

Hecha esta breve exposición sobre el estado de la cuestión, paso a exponer cuál es la finalidad de este artículo. Esta es ni más ni menos que la de arrojar algo más de luz sobre el proceso que condujo a la creación del Consejo Regulador; aunque, en el presente trabajo no se estudia propiamente el establecimiento de este último. Como indica su título, el objeto de este escrito es analizar los antecedentes inmediatos de la constitución del Consejo, que circunscribo a los años 1923-1925, es decir, a los dos primeros años de la dictadura de Primo de Rivera o Directorio Militar.

El presente artículo se basa fundamentalmente en fuentes manuscritas -concretamente en Archivo Histórico Nacional, Fondos Contemporáneos, Directorio Militar, legajo 211/4, expediente número 62- y accesoriamente en fuentes impresas -como publicaciones oficiales, publicaciones periódicas contemporáneas y fuentes secundarias-.

Respecto al método de este escrito, se limitará básicamente a una exposición cronológica de dicha documentación, que ha de estar enmarcada lógicamente en la historia de la entonces provincia de Logroño durante aquellos años¹⁰. Asimismo, he seguido conscientemente paso a paso la tramitación de los expedientes sobre el tema que nos ocupa, porque refleja en parte cuál era el funcionamiento del Directorio Militar, que no conocemos debidamente¹¹.

1. "UN ASUNTO DE VIDA O MUERTE PARA LA RIOJA"¹²

En noviembre de 1923, el presidente de las Bodegas Cooperativas de los Sindicatos Agrícolas Católicos de la Rioja Alta (BCSACRA) de Haro, J. Felipe Ruiz de Castillo, elevó una exposición al presidente del Directorio Militar -teniente general Primo de Ri-

8. Como hemos visto se trataba en realidad de la *Gaceta de Madrid*.

9. PASCUAL CORRAL, Javier y LEÓN SÁENZ, José (coords.), *1892-1992. Estación Enológica de Haro. Cien años de historia*, s.l., Gobierno de La Rioja. Consejería de Agricultura y Alimentación y Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1992, p. 64.

10. Sobre el régimen primorriverista en la provincia de Logroño, véase mi obra *Los cados y las comadreas". La dictadura de Primo de Rivera en la Rioja*, Logroño, Gobierno de La Rioja. Instituto de Estudios Riojanos, 1994.

11. Sobre las funciones y características del Directorio Militar entre septiembre y diciembre de 1923, véase GONZÁLEZ CALBET, M^a Teresa, *La Dictadura de Primo de Rivera. El Directorio Militar*, Madrid, Ediciones el Arquero, 1987, pp. 117-121 y acerca de su reorganización en la última fecha citada, ibidem, pp. 126-127.

12. R. DE CASTILLO, J. Felipe, "Los vinos de la Rioja. Sobre la exposición de la Asociación de Exportadores", *La Rioja [R]*, 6/5/1925, p. 4.

vera-, estructurada en un preámbulo y un "Reglamento, para el eficaz cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de propiedad industrial de 6 de Mayo de 1902 y demás concordantes, sobre la indicación de procedencia de los vinos de la provincia de Logroño-Rioja". Este constaba a su vez de trece artículos, uno transitorio y otro adicional. En el exordio, el presidente de las BCSACRA¹³ exigía el cumplimiento de las leyes vigentes relativas a la defensa vitivinícola por medio de aquellas disposiciones que las hicieran efectivas. A pesar de la legislación "abundante" que existía para "evitar y perseguir" las adulteraciones y defender la propiedad industrial, "resulta en la practica, que los vinos se adulteran, se falsifican sus marcas y se engaña en la indicación de su procedencia de manera escandalosa, realizándose impunemente, la enorme inmoralidad, de que los beneficios que corresponden a legítimos derechos, se los apropien precisamente aquellos que los lesionan con el fraude y el engaño, constituyendo además un serio peligro para la salud pública", agregaba Ruiz de Castillo. Este y las Bodegas Cooperativas no querían pedir nuevas leyes, que, sin embargo, habría que ir "pensando y preparando", "sino el procedimiento adecuado para que la ley vigente se cumpla, y esto limitado por [el] momento a una de sus manifestaciones, la relativa a la indicación de procedencia de los vinos", que, a su juicio, era una "absoluta necesidad" para proteger tanto a los comerciantes e industriales de "buena fe" como a los consumidores. Los artículos más relevantes y, como se verá más adelante, polémicos del reglamento eran los ocho primeros. Así, en el artículo primero se proponía el establecimiento de "Precintos para el embotellado" y "Guías de circulación de sus vinos" en la provincia de Logroño¹⁴. El artículo segundo se refería a los aforos¹⁵. Los artículos tercero a octavo estaban situados bajo el epígrafe de "Guías y precintos"¹⁶. Además,

13. Según Ruiz de Castillo, las BCSACRA, que habían sido creadas con arreglo a la Ley de Sindicatos y Real Orden de 28 de marzo de 1922, constaban de 150 socios, propietarios de 1.200 hectáreas de viñedo. Además, las Bodegas Cooperativas pertenecían a la Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos de la Rioja.
14. El párrafo primero de este artículo es el siguiente: "Se establecen sólo para la provincia de Logroño, por ahora, Precintos para el embotellado y Guías de circulación de sus vinos, cuando lleven la indicación de procedencia de algún pueblo de dicha provincia, o de su genérico 'Rioja' por el que es conocida". En el segundo, se decía: "Tales Precintos y Guías, sin los cuales no podrán circular ni ponerse a la venta los vinos de Rioja, serán timbrados por el Estado, expendiéndose en las Administraciones de Tabacos de [la] repetida provincia de Logroño". En todas las citas respeto la acentuación original.
15. El párrafo primero del artículo segundo decía: "Durante el mes de Noviembre de cada año, se practicará por los respectivos Ayuntamientos de la provincia de Logroño, el aforo del vino cosechado en su término municipal, haciéndolo constar en el libro que a tal fin deben llevar, en el cual cada propietario se le abrirá una cuenta de entradas y de salidas de sus vinos". Y el segundo: "Por cada apertura de cuenta, abonará el interesado una peseta".
16. Su contenido es el que sigue a continuación:
 "ART. 3º. Todo propietario de vino aforado, podrá solicitar verbalmente o por escrito del Ayuntamiento que lo aforó, guía o guías de circulación cuya cantidad total no rebase a la que figure como existencias de vinos, en su cuenta, y en ésta se hará constar su salida. Por cada guía abonará el interesado quince céntimos de peseta.
 ART. 4º. Las indicadas guías podrán cangearse [sic] en los Ayuntamientos que las expidieron, por otras de mayor o menor cantidad hasta cubrir su total, y sirven para su cange [sic] también, por los mencionados precintos de botella y de media botella de uso corriente, en la proporción de trece de los primeros o veintiseis de los segundos, por cada decálitro de vino representado en la guía, previo abono de dos y un céntimo respectivamente por cada precinto, en la expendedoría cangeadora [sic].
 ART. 5º. Siendo necesarias las guías de circulación para el legal transporte de la mercancía y para cangearlas [sic] por precintos, en la verificación de ambos servicios sucesiva y simultáneamente según los casos se establece para evitar el fraude las siguientes reglas:

los artículos noveno a decimocuarto hacían referencia a las "Correcciones de la infracción". Como he dicho anteriormente, había también un artículo transitorio y otro adicional.

El proyecto del presidente de las Bodegas Cooperativas de los Sindicatos Agrícolas Católicos de la Rioja Alta había sido apoyado previamente por el Consejo de Fomento de la Provincia de Logroño¹⁷, la Comisión Provincial¹⁸, la Cámara Oficial de Comercio e Indus-

1ª. En el transporte de vinos entre pueblos de la provincia de Logroño, las guías que para él se empleen se anularán al llegar la mercancía a su destino, poniéndolas [sic] el sello de 'Anulada' cuando el destinatario no sea comerciante legal en vinos; y cuando lo sean, podrá recogerlas presentándolas en el Ayuntamiento para que a su nombre las afore o se le cuente como entrada en el vino que tenga aforado. Los cosecheros de vino de esta provincia que sean destinatarios, en todo caso podrán utilizar estas guías para su aforo o abono de entrada en su cuenta.

2ª. Cuando el destino del vino sea a pueblo de otra provincia, al entrar en él la mercancía, si el destinatario se encuentra en el primer caso de la regla anterior, como allí se anulará la guía, y en el caso segundo podrá el interesado presentarla en el Ayuntamiento para que le pongan en ella el sello de 'Comerciante en vinos' y recogida enviarla al Ayuntamiento de origen (de la provincia de Logroño) para que en él se le cuente como en la regla anterior.

3ª. Si el destino es al Extranjero [sic], al pasar la frontera o al embarque para verificarlo, se pondrá en la guía el sello de 'Al Extranjero' con lo cual no servirá como las anuladas, ni para aforarse ni cangearla [sic] por precintos.

4ª. Conviniendo al poseedor de la guía utilizarla simultáneamente para verificar el transporte y para cangearlo [sic] por precintos, al obtener éstos lo advertirá así en la expendedoría que los adquiera, la que anotará su número, nombre y cantidad, devolviéndola con el sello de 'Cangeada [sic] por precintos vale para la circulación de embotellado', con lo cual queda anulada para todo otro fin.

Por cada anotación en la cuenta de aforo y de las indicadas en esta regla, se abonará diez céntimos de peseta.

ART. 6º. Como los precintos se obtienen por el cange [sic] de guías y éstas sirven para la circulación del vino dentro y fuera de la provincia de Logroño, las primeras podrán cangearse [sic] por precintos para el embotellado en el interior, y las segundas para el embotellado fuera de la provincia, por lo que en la apertura y cuenta de los aforos se tendrán en cuenta tales circunstancias.

ART. 7º. Las guías de circulación tendrán su correspondiente matriz y estarán numeradas correlativamente en series y en bloques de cincuenta cada uno, conteniendo el número de decálitros de vino para que sirve, nombre del pueblo en que se expide, de la persona a que se dá, del punto de destino y fecha (firmándose por el Alcalde y estampándose el sello de la Alcaldía).

Los Ayuntamientos de la provincia de Logroño adquirirán las guías que necesiten de las administraciones de Tabacos, mediante oficio de su petición, en el que anotarán éstas la numeración de las guías entregadas, archivándolo como comprobante. Abonará el Ayuntamiento al Estado cinco céntimos de peseta por cada guía que expida, de los quince que al interesado cobra, y conservará las matrices de las guías que expide para su debida comprobación.

ART. 8º. Los precintos para el vino embotellado consistirán en una tira de papel engomado a propósito [sic] para que cogiéndose con ella el corcho de la botella, tenga que inutilizarse el precinto al descorcharla; llevarán grabado en su centro las armas de la provincia de Logroño, a lo largo la inscripción de 'Precinto de indicación de procedencia del vino' 'Embotellado en el interior' (en una clase de precintos y en la otra 'Embotellado fuera') y en ambos extremos de la tira en sentido trasversal el nombre de 'Rioja'.

17. Ver el certificado de 5 de diciembre de 1923 de la sesión del Consejo de 13 de agosto del mismo año, firmado por su secretario, Alfredo Cardeñosa Vélez, y el comisario regio, Luis Díez del Corral. Acerca de este último, véase más adelante.

18. Ver carta de la misma, firmada por el vicepresidente de la Comisión, Andrés Ibarra, y su secretario accidental, Francisco Loma, dirigida a Felipe Ruiz del Castillo el 5 de septiembre de 1923.

tria de Logroño¹⁹, la Cámara Agrícola de Logroño²⁰, y el Ayuntamiento Constitucional de Logroño²¹. Además, se adhirieron al mismo la Federación de los Sindicatos Agrícolas Católicos de la Rioja, 131 "corporaciones" más -entre ellas, 70 Ayuntamientos y 51 Sindicatos Agrícolas Católicos y "Sindicatos"- y un cosechero y exportador de Haro: Ricardo Ugalde.

Sin embargo, no toda la Rioja apoyaba a las Bodegas Cooperativas. Entre los que no respaldaban el proyecto de las mismas se encontraba otro grupo de interés o presión de Haro: la Asociación de Exportadores de Vinos de la Rioja (AEVR). Así, el 6 de noviembre de 1924, su presidente, Jose María Martínez Lacuesta, dirigió un extenso escrito al presidente del Directorio Militar -que hizo su entrada en éste el 15 del mismo mes- sobre el "trascendental" problema planteado en la exposición que elevaron las BCSACRA en agosto (sic) de 1923²². Martínez Lacuesta comenzaba afirmando que, como se deducía claramente de la lectura de la exposición, el problema estaba planteado a partir de la legislación existente en Francia y perseguía "lo de las famosas delimitaciones", que, a su juicio, "producirían ciertamente efectos bien distintos de los que dan por seguros los Sindicatos Católicos de la Rioja". Según Martínez Lacuesta, el "argumento Aquiles" de su exposición era "el consabido de las adulteraciones y falsificaciones de los vinos", con el que los cosecheros estaban "causando incalculables daños al producto de la misma [vid]". A continuación, la AEVR elevaba su "más enérgica protesta" ante las afirmaciones "gratuitas", "tan llenas de pasión, como desprovistas de verdad" de las BCSACRA y declaraba "solemnemente" que "han de ser raros, en el caso de que exista alguno, los casos de criadores, exportadores y comerciantes en vinos, en poder de quienes se haya encontrado, nó los vinos químicos a que el escrito de los viticultores de los Sindicatos Católicos de la Rioja Alta hacen referencia, sino los simplemente adulterados con sustancias que nada puedan tener de nocivas". El indignado Martínez Lacuesta agregaba inmediatamente después que el

19. Ver carta de 24 de septiembre de 1923 de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Logroño, firmada por su presidente accidental, Felipe M. Zaporta, y su secretario, Francisco Loma, dirigida a Felipe Ruiz del Castillo.
20. Ver carta de la Cámara Agrícola de 10 de noviembre de 1923, firmada por su presidente, Vicente Rodríguez Paterna, dirigida al presidente del Consejo de Administración de las Bodegas Cooperativas de la Rioja Alta en Haro.
21. Ver carta del Ayuntamiento Constitucional de Logroño de 12 de noviembre de 1923, registrada con el número 296, firmada por el alcalde, Primo de la Riva, y dirigida a Felipe Ruiz del Castillo, presidente de las Bodegas Cooperativas de los Sindicatos Agrícolas Católicos de la Rioja Alta en Haro. A mi juicio, autodenominarse Ayuntamiento Constitucional en estas fechas no dejaba de ser un sarcasmo.
22. Como hemos visto, la exposición era de noviembre de 1923. El escrito de la AEVR fue reproducido en el artículo "Los vinos de la Rioja. La exposición de la Asociación de Exportadores" (*R*, 3/5/1925, p. 5) -casi seis meses después de su redacción-, con posterioridad a la publicación por *La Rioja* del artículo de J. Felipe R. de Castillo titulado "Los vinos de la Rioja" (28/4/1925, p. 1), en uno de cuyos párrafos escribía: "Esperamos que los emboscados que trabajan contra nuestra tan justa como legítima demanda, rectifiquen de proceder dando la cara, ya que de no hacerlo, habrá necesidad de desenmascararles, para que conozca la Rioja su enemigo, que pretende asestarla [sic] una puñalada traspera". Palabras que dejan ver el nivel al que había llegado el enfrentamiento entre las BCSACRA y la AEVR. Según PASCUAL CORRAL y LEÓN SÁENZ, la Asociación de Exportadores de Vinos de Rioja databa de 1922 y estaba integrada por las siguientes firmas de Haro: Compañía Vinícola del Norte de España, Bodegas Bilbaínas, Ricardo Ugalde, R. López de Heredia y Cía., La Rioja Alta, Martínez Lacuesta, Armentia y Compañía, Vda. de C. Roig y Carlos Serres, Vda. e Hijos de Angel Santiago, Arturo Marcelino e Hijos, José Santamaría Azpitarte, y A. Gómez Cruzado (*op. cit.*, p. 64). Como se puede observar, una de las firmas era la de Ricardo Ugalde, quien, sin embargo, apoyaba a las BCSACRA.

comercio de vinos nacional, "honorable por excelencia, sério y formal como el que más", no sólo no había desprestigiado el producto en los mercados españoles y extranjeros, sino que, por el contrario, lo había afamado "grandemente". La Asociación de Exportadores se preguntaba a continuación: "El propio vino de la Rioja Alta, ¿quién lo acreditó llevando el nombre de la simpática región a todo el mundo conocido?". Y se respondía retóricamente: "El Comercio [sic], sin duda alguna, no los cosecheros, parte de los cuales quieren ahora pagarles con acusaciones sin fundamento, la patriótica, la inapreciable labor que los sanos, desapasionados viticultores, aprecian, sin duda, en lo mucho que vale". Por si quedaba alguna duda acerca de las bondades de los comerciantes, Martínez Lacuesta añadía que los exportadores -"activos patriotas, emprendedores é inteligentes"- habían "creado, fomentado, y extendido por doquier, el vino español"; a su juicio, el comercio y los comerciantes eran los artífices de toda la exportación española de vinos. La Asociación de Exportadores no podía aceptar la propuesta de los "Sindicatos" porque estimaba que era "perjudicial" para la viticultura y que sus consecuencias serían "gravísimas" para los exportadores de la Rioja Alta y Logroño, puesto que no podrían utilizar los vinos de otras comarcas para los *coupages*. Martínez Lacuesta señalaba también el "peligro" de la competencia de aquellas regiones que no estuvieran sujetas a demarcaciones ni delimitaciones. Este peligro, que ya se daba en Francia, sería verdaderamente grave en la Rioja, "poniendo á las actuales casas exportadoras, en peligro de cerrar ó poco menos". En suma, la AEVR estimaba que era "á todas luces inconveniente, para los propios intereses de la viticultura riojana, la demanda planteada por la entidad que nos ocupa". Es más, la Asociación sospechaba que otra clase de intereses podrían haber inspirado a las Bodegas Cooperativas, "intereses, que, sin son de índole política, respetándolos, los reputamos con completa inoportunidad traídos á debate". Sin embargo, la Asociación de Exportadores no especificaba a qué clase de intereses políticos se estaba refiriendo. Además, Martínez Lacuesta tampoco creía que el escrito naciera de la pugna agricultura-comercio, pues los exportadores riojanos empleaban preferentemente "y puede decirse que exclusivamente" vinos de la Rioja, excepto para las mezclas. La AEVR criticaba también la utilización de guías y precintos para la circulación y venta de los vinos riojanos, "por las trabas, dificultades que representa, y el sacrificio inútil y gravoso que impone al comerciante". Por último, la Asociación proponía sus propias soluciones: de esta suerte, entendía primeramente que "las determinaciones á adoptar, no pueden ni deben pasar, de una bien estudiada fiscalización, que conduzca á evitar á todo trance, el que se vendan en los puntos de consumo como vinos de Rioja los que no procedan de cosecheros y almacenistas establecidos en la región" -que, lógicamente, podrían ser de Rioja o no-. En segundo lugar -o en el peor de los casos-, la Asociación proponía que, en el supuesto de que el Directorio Militar, "contra lo que estimamos y creemos honrada y sinceramente", aprobara la solicitud de las Bodegas Cooperativas, no debía olvidar que, dado que era "indispensable" el *coupage* o mezcla de los vinos de Rioja con los de otras regiones para la elaboración de determinados tipos, "Coñac", "Champan", etc., tenía que aceptar "el derecho por parte de los almacenistas exportadores, á introducir en sus almacenes un por ciento, que debiera tener como limite, un 25/30%, de vinos españoles de otras regiones, utilizables en los indicados empleos"²³.

23. El 19 de noviembre de 1924, este escrito fue remitido a la Jefatura Superior de Comercio y Seguros (Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria) para "su examen y resolución", que debería ser comunicada al secretario del Directorio Militar -general de brigada Godofredo Nouvilas-. El 8 de enero de 1925, pasó a la Jefatura Superior de Industria (Propiedad Industrial) "a los efectos que procedan". Hay una copia de esta exposición en la que está escrito a mano el siguiente texto: "Para el Señor General Ruiz del Portal de su af. amigo S. de

El 15 de noviembre, Luis Díez del Corral, a la sazón gobernador civil de Jaén, dirigió una carta al presidente interino del Directorio Militar "General" Magaz²⁴, en la que le decía que le adjuntaba una exposición sobre un "asunto de vitalísimo interés para mi provincia, La Rioja" -más adelante, insistía en que era una cuestión "de importancia suma para [la] Rioja"- y, agregaba sagazmente, "a ella va vinculada la actitud de valiosos sectores de opinión con referencia al actual estado de cosas". Los sectores a los que se refería Díez del Corral eran sin ningún género de dudas la Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos de la Rioja y el resto de instituciones y corporaciones que respaldaban la petición de las Bodegas Cooperativas.

La gestión de Díez del Corral aceleró la tramitación del expediente de las BCSACRA. Cuatro días después -el 19 de noviembre-, el teniente coronel Almagro firmó el oficio número 1.106 de la Presidencia del Directorio Militar, en ausencia del general secretario -el ya citado Nouvilas-, en el que le comunicaba al general de brigada Francisco Ruiz del Portal, vocal del Directorio Militar²⁵, que, de orden del Presidente, tendría que estudiar el asunto correspondiente al escrito del gobernador civil de Jaén y al de J. Felipe R. del Castillo, Presidente de las Bodegas Cooperativas, "relativo á la venta de vinos con la denominacion de Rioja", presentándole su informe o propuesta de resolución cuando lo hubiera examinado.

El 21 del mismo mes, el general vocal ponente, Ruiz del Portal, remitió la siguiente carta al subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós: "Para la tramitación y resolución que en su caso proceda, que deberá comunicarse a esta Ponencia, remito a V. I. el adjunto escrito del Presidente de las Bodegas Cooperativas de la Rioja, Don Felipe R. del Castillo, sobre denominación de 'Vino de Rioja'".

Aunós le contestó a Ruiz del Portal a través de una Real Orden Comunicada el 6 de diciembre. El subsecretario calificaba de "inexplicable" una instancia firmada por Felipe Ruiz de Castillo el 29 de octubre de 1924²⁶. En la misma, el presidente de las Bodegas Cooperativas de Haro reclamaba la resolución de la que, "a nombre de varias entidades oficiales y de las fuerzas vivas de la provincia de Logroño", elevó, junto con un proyecto de reglamento, el 18 de enero de 1924²⁷. Y ello porque esta última fue contestada por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria por medio de la Real Orden Comunicada de 11 de marzo del mismo año, que fue remitida al Ministerio de Hacienda²⁸.

Ugarte. Madrid 27/4/25". Santiago de Ugarte era el gerente de Bodegas Bilbaínas, que, como hemos podido ver, era una de las firmas que formaba parte de la AEVR. Además, era el presidente de la Asociación Nacional de Vinicultores e Industrias Derivadas del Vino ("En defensa del vino y sus derivados", *R*, 23/6/1925, p. 5 y "El problema vitivinícola español en los momentos actuales. Interesante escrito que la Asociación Nacional de Vinicultores e Industrias derivadas del Vino presenta al Consejo de la Economía Nacional", *R*, 26/6/1925, p. 4). Sobre Ugarte, ver nota 34.

24. En realidad, Magaz era contraalmirante de la Armada.

25. Según GAITE PASTOR, Ruiz del Portal ejerció las competencias de agricultura, industrias derivadas de ésta y comercio. Todas ellas estaban encuadradas en la llamada ponencia de "Subsistencias" (GAITE PASTOR, Jesús (dir.), *Archivo Histórico Nacional. Fondos contemporáneos. Inventario de las ponencias del Directorio Militar (1923-1925)*, Madrid, Ministerio de Cultura, Dirección General de Bellas Artes y Archivos, 1988, p. V).

26. Esta instancia no se conserva en el expediente núm. 62.

27. Esta instancia tampoco está en el expediente núm. 62.

28. La parte dispositiva de dicha Real Orden Comunicada decía:

"1º- Que la exposición dirigida al Señor Presidente del Directorio Militar por las Bodegas Cooperativas de los Sindicatos Agrícolas Católicos de la Rioja Alta, así como el razonado

El día 16, Nouvilas envió el oficio número 1.239 a Ruiz del Portal, en el que, de orden del presidente del Directorio Militar, le comunicaba que estudiara el asunto referente a la Real Orden del subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, de fecha 6 de diciembre, relativa al "aforo y valoración de guías para la circulación de los vinos riojanos".

Ruiz del Portal se dirigió a los subsecretarios de los Ministerios de Hacienda y Fomento el 7 de enero de 1925, para que le comunicaran las resoluciones recaídas sobre las instancias de 18 de enero de 1924 y 29 de octubre del mismo año. El día 17, el subsecretario del ministerio de Fomento le escribió a Ruiz del Portal, asegurándole que la Real Orden Comunicada de 11 de marzo de 1924 no había entrado en la Dirección General de Agricultura durante 1924²⁹.

El 23 de abril, Aunós elevó un proyecto de Real Orden al presidente del Directorio Militar, en contestación a la instancia de 15 de noviembre de 1924 de la AEVR³⁰. Primeramente, el subsecretario mencionaba un informe del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial relativo a las condiciones necesarias para la adopción de un sello de garantía o "mejor marca colectiva". Además, Aunós entendía que no eran precisas nuevas disposiciones legales para garantizar el uso del nombre "Rioja", puesto que los artículos 124 y 125 de la Ley de Propiedad Industrial eran claros y terminantes al respecto. Por último, el subsecretario recomendaba la adopción de una marca colectiva de orden regional; aunque "consistente en una marca gráfica y no denominativa a fin de evitar su conversión en genérica y de acuerdo con los artículos 28 de la Ley de Propiedad Industrial y Comercial de 16 de mayo de 1902 y el 52 del Reglamento de 15 de enero de 1924".

El propio Aunós volvió a dirigirse al presidente del Directorio Militar por medio de otro proyecto de Real Orden cuatro días después (27 de abril), como respuesta a la instancia de las BCSACRA. En síntesis, el subsecretario encargado del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria consideraba, primero, que "por lo que se refiere a las peticiones contenidas en los siete primeros artículos del Reglamento presentado, se está a lo informado

proyecto de Reglamento que acompaña a la misma, en el que se regimenta el aforo y valoración de guías para la circulación de los vinos riojanos, pase a los Departamentos de Fomento y Hacienda a fin de que sea oído el primero en aquella parte técnico agrícola, y el segundo, a quien corresponde el informe y aprobación de dicho Reglamento por tratarse de gravámenes y garantías de carácter fiscal; 2º- Que por la region de 'Rioja' se cree una marca colectiva, que podrá servir como sello de garantía para la procedencia de sus vinos, de acuerdo con lo propuesto en el artículo 1º del mencionado proyecto de Reglamento y que deberá ser reconocida en el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial conforme a los preceptos de la ley de 16 de mayo de 1902 y el Reglamento para su aplicación, de 15 de enero de 1924, a nombre de la entidad que puede ostentar la representación de todos los productores de dicha region, de acuerdo con los artículos 124 y 125 de [la] citada Ley; y, 3º- Que a los efectos de lo que se dispone en el párrafo anterior deberá acordarse el nombramiento de una comision de técnicos prácticos, representantes de los términos municipales interesados, Cámaras de Comercio respectivas de la region y Registro de la Propiedad Industrial, para que procedan a la delimitación de la zona vinícola a que corresponde el derecho al uso del nombre 'Rioja', tanto alta como baja, para que por la oficina nacional de marcas y patentes, pueda impedirse el registro de marcas que contengan dicha denominación, a todo solicitante que no pertenezca a la zona mencionada y carezca, del derecho al uso del nombre 'Rioja' conforme al artículo 124 de la ley y por tanto de la referida marca colectiva".

29. Recuérdese que, según Aunós, esta Real Orden Comunicada sólo había sido remitida al Ministerio de Hacienda. Desconozco si el subsecretario de este Ministerio le contestó o no a Ruiz del Portal.
30. Esta instancia no se encuentra en el expediente núm. 62.

por el Ministerio de Hacienda a quien compete el conocimiento de los extremos que abarca". Segundo, que "con relación a la petición contenida en el artículo 8º del citado proyecto de Reglamento presentado por las Bodegas Cooperativas de los Sindicatos Agrícolas Católicos de la Alta Rioja [sic] se autorice a la Región riojana para la creación del precinto de aplicación sobre los envases que solicita, con el carácter de marca colectiva que autoriza el artículo 25 de la vigente Ley de Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1902 con la reglamentación que para su caso adoptan los concesionarios". Tercero, que "las concesiones [sanciones] que hubieran de imponerse por el uso indebido de la marca-precinto a que se refiere el párrafo anterior deberá [sic] tenerse en cuenta para las disposiciones que hubieran de adoptarse para la futura reglamentación contra la competencia ilícita reforzando las que hoy contiene nuestra Ley de Propiedad Industrial". Y, cuarto, que "sería conveniente en lo sucesivo el fijar los límites de aquella zona, a cuyos productos puede aplicarse la indicación de procedencia Rioja, además de la provincia de Logroño a la que pertenecen todas las entidades hoy reclamantes".

El 6 de mayo, Nouvilas envió dos oficios a Ruiz del Portal. Por el número 1.805, se le ordenaba el estudio del asunto correspondiente al "informe del Subsecretario del Ministerio de Trabajo y adjunto expediente en virtud de instancia de las Bodegas Cooperativas de los Sindicatos Católicos Agrícolas [sic] de la Rioja Alta domiciliadas en Haro (Logroño), relativo á un proyecto de Reglamento que proteja á la industria vinícola y uso del nombre 'Rioja'"³¹. Por el número 1.806, se le encargaba el examen del asunto relativo a la Real Orden del subsecretario del Ministerio de Trabajo de Comercio e Industria de 23 de abril, "informando acerca de la adjunta instancia de la Asociación de Exportadores de Vinos de la Rioja, pidiendo que se proteja la industria vinícola y se la dote de una marca"³².

Por estas fechas, entró en liza otra figura destacada del agrarismo católico riojano: Manuel Hidalgo de Cisneros y Manso de Zúñiga³³, quien entregó una tarjeta de visita a Ruiz del Portal con el siguiente texto: "Como presidente de la Cámara Agrícola, [Hidalgo de Cisneros] se toma la libertad de adjuntarle dos artículos referentes al asunto 'Vinos de Rioja' que por recoger el sentir de la región, le agradecería tubiera [sic] en cuenta, para la resolución de la exposición que obra en su poder, de las fuerzas vivas de la Rioja"³⁴.

El 23 de mayo, Ruiz del Portal presentó finalmente su propuesta de resolución al presidente -interino- del Directorio Militar sobre el expediente incoado en virtud de la instancia suscrita por las BCSACRA. De esta suerte, este vocal general ponente informaba que, de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones del Timbre y Rentas Públicas y por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, procedía: primero, "Denegar las

31. Indudablemente, Nouvilas se refería al informe de Aunós de 27 de abril.

32. Esta instancia -que tampoco se halla en el expediente núm. 62- era evidentemente una cortina que encubría y ocultaba los intereses reales de la AEVR.

33. Otro personaje que visitó a Ruiz del Portal para hablar de los "Vinos [de] Rioja" fue el marqués de Legarda, quien respaldaba a las BCSACRA. El marqués de Legarda era vicepresidente de la Asociación de Agricultores de España y "propietario de viñedos en la Rioja" ("La crisis vinícola y sus remedios. Unos artículos del marqués de Legarda", *R*, 14/6/1925, p. 5).

34. Los artículos eran obra de J. Felipe R. de Castillo y se titulaban: "Los vinos de la Rioja. Sobre la exposición de la Asociación de Exportadores" (*R*, 6/5/1925, p. 4) -citado previamente- y "Los vinos de la Rioja" (*R*, 15/5/1925, p. 4). Como indica su subtítulo, el primero era una réplica al artículo citado "Los vinos de la Rioja. La exposición de la Asociación de Exportadores" y el segundo una contrarréplica al artículo del gerente de Bodegas Bilbaínas, Santiago de Ugarte, titulado "Por los vinos" y publicado en *La Rioja* del 10 de mayo de 1925 (p. 4), que era, a su vez, una respuesta al primer artículo de Ruiz de Castillo.

peticiones contenidas en los artículos 1º al 7º ambos inclusive del proyecto de Reglamento presentado por las Bodegas Cooperativas de la Rioja Alta (Haro, Logroño) por las razones aducidas en los informes de los Centros directivos dependientes del Ministerio de Hacienda³⁵; segundo, "Que, previo el cumplimiento de los requisitos determinados por la Ley de Propiedad Industrial y Reglamentación de la misma, podría autorizarse a la Región Riojana para la creación, con el carácter de marca colectiva, de un precinto sobre los envases en la forma solicitada en el artículo 8º del proyecto de Reglamento presentado"; tercero, "Que las sanciones que hubieran de imponerse por el uso indebido de la marca-precinto colectiva, propuestas por el proyectado Reglamento, deberán tenerse en cuenta para las disposiciones que hubieran de adoptarse en la futura reglamentación contra la competencia ilícita, reforzando los hoy vigentes de la Ley de Propiedad Industrial"; y, cuarto, "Que procede la delimitación de la zona a cuyos productos puede aplicarse la indicación de procedencia 'Rioja' además de la comarca de la provincia de Logroño, a que pertenecen todas las entidades peticionarias, y a tal efecto, deberían designar los Ministerios de Fomento y de Trabajo, Comercio e Industria, previo el acuerdo entre los mismos, una comisión de representantes técnicos oficiales y de los términos municipales interesados, asociaciones agrícolas, y Cámaras de Comercio y Agrícolas respectivas para que procediera a dicha delimitación de la zona vinícola a que comprende el derecho al uso del nombre 'Rioja', tanto Alta como Baja". El día 27, el marqués de Magaz expresó su conformidad.

El mismo día 23, Ruiz del Portal remitió otro escrito al presidente interino del Directorio Militar en el que expresaba su conformidad con el informe de 23 de abril del subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria acerca de la instancia suscrita por la AEVR, "en oposición a la elevada por las Bodegas Cooperativas de la Rioja alta [sic]". Cuatro días después, el marqués de Magaz volvía a dar su aprobación.

El 29 de mayo, Nouvilas, de orden de Magaz y con la conformidad del mismo, devolvió a Ruiz del Portal el expediente e informe de las Bodegas Cooperativas de los Sindicatos Agrícolas Católicos de la Rioja Alta, relativo al proyecto de reglamento para la protección de la denominación Rioja, "a fin de que se proceda a la ejecución de lo acordado". El día 29 igualmente, hizo lo mismo con el expediente de la Asociación de Exportadores de Vinos de la Rioja.

A continuación, la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar redactó sendas minutas de Reales Ordenes Comunicadas: una correspondiente a la resolución del expediente de las BCSACRA y otra a la del expediente de la AEVR. Sin embargo, en la *Gaceta de Madrid* sólo se publicó la primera de ellas.

En efecto, el 9 de junio, la *Gaceta* publicó la Real Orden Comunicada de 6 de junio, por la que se disponía: "Que de conformidad con lo informado por los Ministerios de Hacienda y de Trabajo, Comercio e Industria, se denieguen las peticiones contenidas en los artículos 1º al 7º, ambos inclusive, del proyecto de Reglamento presentado por las Bodegas Cooperativas de Rioja Alta" (artículo 1º); "Que previo el cumplimiento de los requisitos determinados por la ley de Propiedad industrial y reglamentación de la misma, se autorice a la Región Riojana [sic] para la creación, con el carácter de marca colectiva, de un precinto sobre los envases en la forma solicitada en el artículo 8º del proyecto de Reglamento antes citado" (artículo 2º); "Que las sanciones propuestas en el proyectado Reglamento para imponerse por el uso indebido de la marca precinto colectiva, deberán tenerse en cuenta para las disposiciones que hubieran de adoptarse en la futura reglamentación con-

35. Estos informes no están en el expediente núm. 62.

tra la competencia ilícita, reforzando las hoy vigentes de la ley de Propiedad industrial" (artículo 3º); y "Que procede la delimitación de la zona a cuyos productos puede aplicarse la indicación de procedencia 'Rioja', además de la marca de ese nombre de la provincia de Logroño a que pertenecen todas las entidades peticionarias, y a tal efecto, designarán los Ministerios de Fomento y de Trabajo, Comercio e Industria, de mutuo acuerdo, una Comisión de representantes técnico-oficiales y de los términos municipales interesados, de las Asociaciones y Cámaras Agrícolas y de las Cámaras de Comercio respectivas, para que proceda a la delimitación de la zona vinícola a que corresponde el derecho al uso del nombre de 'Rioja', tanto 'Alta' como 'Baja'" (artículo 4º)³⁶.

La publicación de esta disposición suscitó reacciones contrapuestas. De esta suerte, el 15 del mismo mes, el gobernador civil de la provincia de Logroño, Ignacio González de Careaga, escribió una carta al presidente del Directorio Militar en la que informaba "favorablemente" un escrito adjunto, que resumía las conclusiones formuladas por los representantes de la "Industria Agrícola" de la Rioja en una reunión pública celebrada en Logroño el 14 de junio³⁷.

Los firmantes del escrito entendían que la Real Orden de 6 de junio no satisfacía "cumplidamente[,] sin la oportuna aclaración y adicción [sic], la necesidad expuesta" y agregaban: "Denegados el aforo de cosechas y las guías de circulación podría seguirse vendiendo impunemente con la indicación de procedentes de la Rioja, vinos de otras procedencias". Ni los precintos que se concedían para los vinos ni la demarcación de zonas ni la creación de la marca colectiva resultarían eficaces para impedir las falsas indicaciones de procedencia. Por ello y por otras razones, los firmantes suplicaban al presidente del Directorio Militar que se dignara aclarar la Real Orden de 6 de junio por medio de una adición que puntualizara principalmente:

"1º. Si la 'marca precinto colectiva' que se concede a la region de la Rioja, al estar formada esta region por todos los pueblos de la provincia de Logroño y los pueblos de la provincia de Alava situados en la cuenca del rio Ebro, dado lo impreciso de la ley de propiedad industrial en lo referente a las marcas colectivas y por entrañar esta, cierta especialidad; ha de ser solicitada y obtenida para la region de la Rioja la 'marca precinto colectiva' que se la concede, por las Diputaciones provinciales de Logroño y de Alava, conjunta o separadamente, como representación oficial de los pueblos de sus respectivas provincias, ó quien ó quienes habrían de serlo en otro caso.

2º. Si la 'marca precinto colectiva' que ha de colocarse en todos los envases de vinos de la Rioja; para su debida eficacia, ha de reglamentarse su uso, por su propietario, la region riojana representada como se dice en el numero anterior, afin [sic] de que sirva de garantía en la procedencia del vino, al productor y al consumidor pudiendo acordar al efecto las medidas oportunas de declaración y aforo de la cosecha de la Rioja y demas elementos indispensables para determinar, quien, a quien y en que cantidad y forma debe darse y ser em-

36. *Gaceta de Madrid*, núm. 160, 9/6/1925, pp. 1.659-1.661. Esta disposición fue publicada íntegramente en *La Rioja* "por la importancia que encierra para nuestra región" ("Los vinos de la Rioja. Se ha publicado una Real orden", *R*, 11/6/1925, p. 4).

37. Sobre la asamblea del 14 de junio, ver "Los vinos de la Rioja. La Comisión Provincial acuerda adherirse al mitin del 14, concurrir e invitar a todos los pueblos de la provincia", *R*, 7/6/1925, p. 1; "Los vinos de la Rioja. Se insiste en la celebración del mitin", *R*, 11/6/1925, p. 4; "La crisis vinícola y sus remedios. El mitin de hoy en Logroño", *R*, 14/6/1925, p. 5; y "Por los vinos de la Rioja. El Mitin del domingo en la Plaza de Toros", *R*, 16/6/1925, p. 4.

pleado el expresado 'marca precinto'; o en caso diferente quien y como ha de establecer esta indispensable reglamentación, para que la concesión otorgada pueda ser considerada como tal concesión".

Finalmente, los firmantes esperaban que Primo de Rivera dictara, "seguramente", las disposiciones aclaratorias y complementarias "con la urgencia que requiere la salvación de la ruina de una de las más hermosas regiones de la Nación"³⁸.

Por su parte, la Asociación de Exportadores de Vino de la Rioja, en la junta celebrada el 16 de junio por su directiva, acordó delegar en el presidente de la misma, José María Martínez Lacuesta, para que realizara las oportunas gestiones encaminadas a que se incluyera a la AEVR en la comisión de representantes técnico-oficiales, a la que se refería el artículo cuarto de la Real Orden de 6 de junio del mismo mes, que habría de entender en los trabajos de delimitación de las zonas Rioja Alta y Rioja Baja. Efectivamente, el 17 del mes citado Martínez Lacuesta elevó una instancia al presidente del Directorio Militar en este sentido.

El 18 de junio, el teniente coronel Almagro remitió el oficio número 2.052 de la Presidencia del Directorio a Ruiz del Portal, por el que se le ordenaba estudiar el asunto relativo al "escrito del Gobernador Civil de Logroño, fecha 15 del actual informando el adjunto escrito a nombre de Miguel Romero de Tejada [sic] y cinco más, representantes de la industria agrícola de dicha provincia, solicitando medidas que garanticen la procedencia auténtica de vinos de Rioja" y que, como era usual, presentara su informe o propuesta de resolución al presidente del Directorio Militar cuando lo hubiera finalizado.

Por último, el día 22 del mismo mes el general secretario del Directorio Militar, Nouvilas, volvió a notificar otro oficio (el número 2.069) a Ruiz del Portal para que analizara la instancia de Martínez Lacuesta³⁹.

2. CONCLUSIÓN

Desde un punto de vista riojano, en general, y sociopolítico, en particular, es evidente que, aunque los católicos tenían el poder político, social e ideológico en la provincia de Logroño, carecían del mismo en Madrid. Por su parte, es probable que los exportadores utilizaran su fuerza económica -y, en definitiva, política- para influir en las decisiones que fueron tomadas por el Directorio Militar. Este adoptó una solución salomónica que, sin embargo, agradó más a los exportadores -que al principio no las tenían todas consigo- que a los cosecheros. La Real Orden Comunicada de 6 de junio de 1925, efectivamente, no colmó las aspiraciones de los agrarios católicos ni de otros sectores de la sociedad riojana.

Dentro de la misma perspectiva riojana, pero desde un ángulo económico, es obvio que detrás de las posiciones de unos y otros latía un problema de precios y, en suma, de distribución de las ganancias obtenidas con la producción-comercialización del vino riojano⁴⁰.

38. Los firmantes eran Enrique Herreros de Tejada, el conde de Hervías, J. Felipe R. de Castillo, Adolfo Elías, Luis Díez del Corral y, probablemente, Antonio Tomás Hernández.

39. Hasta la supresión del Directorio Militar en diciembre de 1925, no hay más documentación sobre la solución de este aspecto del "problema vitivinícola" riojano.

40. Ver los artículos citados de Ruiz de Castillo "Los vinos de la Rioja. Sobre la exposición de la Asociación de Exportadores" (*R*, 6/5/1925, p. 4) y "Los vinos de la Rioja" (*R*, 15/5/1925, p. 4). Los argumentos de Ruiz de Castillo sobre este particular no fueron rebatidos por la AEVR.

Desde otro ángulo completamente diferente, esto es, desde un punto de vista nacional, creo que la tramitación de estos expedientes refleja el carácter militar-civil (por este orden) del Directorio Militar, entendido en sentido amplio, y el papel axial ejercido dentro del mismo por su secretario, Godofredo Nouvilas, quien hacía de intermediario entre el presidente y los vocales del Directorio⁴¹. Asimismo, hay que hacer notar que tanto Ruiz del Portal como otros oficiales hicieron de comparsa en la tramitación y resolución de un asunto que podía ser básicamente técnico para ellos, pero no para los cosecheros y comerciantes riojanos, en particular, ni para la sociedad riojana, en general.

41. En el Real Decreto de 15 de septiembre de 1923, por el que se constituye el Directorio Militar, ni siquiera se menciona al secretario o a la Secretaría del mismo (*Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 205, 16/9/1923, p. 1.009). El Real Decreto de 21 de diciembre de 1923, por el que es reformado el Directorio, es muy parco acerca de su Secretaría, puesto que el apartado h) del artículo 1º dice simplemente que estaba compuesto por un general de brigada, dos jefes militares y tres capitanes o civiles de categoría similar (*Gaceta de Madrid*, núm. 356, 22/12/1923, pp. 1.339-1.340).